

# CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

**Fernando Antonio Cárdenas González • Notario 44 de Torreón,  
Coahuila**

SUMARIO I. Aperitivo. II. Entrada. III. Sopa. IV. Plato fuerte.  
V. Postre. VI. Digestivo

## I. APERITIVO

Con motivo del primer siglo de la Constitución de México de 1917, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A. C., tomó la iniciativa de celebrar este aniversario convocando a la academia nacional para presentar artículos jurídicos notariales relacionados con la Carta Magna y recopilarlos en un ejemplar a fin de dejar memoria de esta histórica fecha de nuestra Nación.

Qué mejor ocasión para levantar la voz y compartir el conocimiento con quienes están inmersos en el apasionante mundo del derecho. Tomar conciencia de la importante labor de los notarios en la vida de la sociedad a la que pertenecemos y nos debemos, ratificar nuestros votos para contribuir a fortalecer un Estado de Derecho, pero que no esté

Decidimos servirles este Martini como aperitivo para estimular el apetito. Los invitamos a pasar a la mesa y tomar sus lugares porque vamos a compartir con sencillez el pan y el vino. Comiendo se generan los vínculos de fraternidad.

## II. ENTRADA

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas a la Constitución más trascendentes del derecho contemporáneo mexicano. Se reformaron los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 87, 97, 102 y 105 para elevar a rango constitucional los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales.

WUOLAH

FERNANDO  
ANTONIO  
CÁRDENAS  
GONZÁLEZ

Es notario en Torreón y autor de  
diversas obras jurídicas.

WUOLAH

La reforma al numeral I es la más importante, incorpora el reconocimiento del goce de los Derechos Fundamentales protegidos por los tratados internacionales de los que México es parte, bajo los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad en favor de la libertad y la dignidad humana, esto es, bajo el principio superior: pro personae. Así las cosas, los tratados se convierten en una fuente de derechos constitucionalizados con la misma jerarquía normativa que la Constitución.

Esta reforma constitucional ha tenido — y seguirá teniendo — un impacto en todas las leyes del sistema jurídico mexicano. En materia migratoria se dio un giro radical con la publicación de la Ley de Migración de 2011 y su reglamento de 2012 los cuales garantizan a los extranjeros el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios especiales.

La nueva normativa migratoria amplió el horizonte de los derechos de los extranjeros. Antes, por ejemplo, la Ley General de Población de 1974 consideró la migración ilegal como un delito el cual debía castigarse con 10 años de prisión en caso de reincidencia, con la ley vigente, no. Además, el artículo 33 de la Carta Magna ahora exige al Ejecutivo de la Unión agotar un procedimiento administrativo para respetar el derecho a audiencia del extranjero que se pretende expulsar del territorio nacional, cuando antes esta facultad era discrecional y sin necesidad de juicio previo.

La legislación migratoria en vigor exige un respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los migrantes, aún y cuando éstos se encuentren en una situación irregular, lo cual no constituye un delito y, en su aplicación, las autoridades mexicanas deberán hacer respetar los principios de congruencia, enfoque integral, hospitalidad, solidaridad, equidad, orden, seguridad, protección, integración social y cultural, entre otros. Sin duda, esta legislación es generosa y abre la puerta a la migración permitiéndoles todos los derechos para recibir una diversidad cultural y económica en beneficio de la nación.

El propósito de estas líneas es entregar a los invitados de esta mesa, un resumen que resulte de interés para determinar la capacidad jurídica de los extranjeros en la participación de actos y negocios jurídicos dotados de fe pública notarial a fin de garantizar su validez y sus efectos jurídicos. Les adelanto, hay buenas nuevas...

### III. SOPA

La Ley de Migración y su reglamento constituyen un parteaguas en la materia, simplifican la tarea del notario para determinar la capacidad jurídica del extranjero en la celebración de actos y negocios jurídicos celebrados ante su fe, pues la actual legislación reconoce a los extranjeros, independientemente de cuál sea su Condición de Estancia, la misma capacidad legal.

Esto no fue así en la Ley General de Población de 1974 y su reglamento de 2000, ambos abrogados, pues con fundamento en estos ordenamientos el Estado Mexicano, a través del Instituto Nacional de Migración, concedía al extranjero su capacidad jurídica en función de la actividad que pretendía realizar en el país y si ésta, posteriormente variaba, el extranjero debía regularizar su nueva condición migratoria obteniendo las autorizaciones correspondientes. Esta capacidad legal dependía, entonces, de la calidad, característica y, en su caso, modalidad migratoria otorgada, de esta manera, se regularon diferentes capacidades legales o, dicho de otra manera, se clasificaron extranjeros de primera, segunda o tercera clase.

La legislación anterior creó un procedimiento rudo, discriminatorio y complejo que brindó, tanto a mexicanos como a extranjeros, desconfianza e inseguridad. Un crucigrama difícil de resolver para los profesionales del derecho y no se diga para los ciudadanos comunes. ¡Imposible!.

Se reglamentó la calidad migratoria de No Inmigrante con 24 características y sus modalidades; la calidad de Inmigrante con 9 características, así como la de Inmigrado la cual concedía residencia definitiva en territorio nacional. La más compleja fue la primera, le siguió la segunda y, con la tercera, se facilitaba todo.

La forma migratoria fue el documento oficial para acreditar el estatus migratorio del extranjero.

Así, pues, de las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado se desprendía el alcance de la capacidad jurídica del extranjero en el país, la cual variaba, esto es, se ampliaba o restringía según se tratara de una u otra. Al No Inmigrante se le limitaba más que a las otras dos; al Inmigrante se le ampliaba más que al No Inmigrante, pero menos que al Inmigrado y, al Inmigrado se le reconocía una capacidad similar a la de los nacionales.

Dentro de este escenario el notario debía determinar la capacidad legal de un extranjero en un asunto determinado, esto es, acomodar correctamente las piezas del rompecabezas migratorio a fin de garantizar a los otorgantes y a los terceros la validez del negocio pasado ante su fe y, de esa manera, cumplir con la función esencial de su profesión: Ser un controlador de la legalidad y legitimación.

Sobre este punto, con el propósito de aportar reglas para simplificar esta tediosa y delicada tarea, el autor de estas líneas escribió, hace algunos años, en otro espacio<sup>1</sup>, lo siguiente:

“Para emitir un juicio de valor del alcance de la calidad y características migratorias de un extranjero para celebrar actos y negocios jurídicos dentro del territorio nacional, debemos seguir las indicaciones de un semáforo, sí, leyó usted bien, de un semáforo, la luz roja nos indica alto, la ámbar, precaución y, la luz verde, continuar. Estas indicaciones cuando las trasladamos al campo del derecho migratorio nos dicen:

**Luz roja.** Nos invita a tener especial cuidado cuando se trate de un extranjero con calidad de no inmigrante, pues al no tener éste un domicilio en México porque su internación es temporal, la ley lo rodea de una mayor reglamentación. Los supuestos de no inmigrantes debemos analizarlos minuciosamente y con prudencia.

**Luz ámbar.** Nos exhorta a tener precaución en el caso de un extranjero con calidad de Inmigrante, pues en este supuesto el legislador relaja su reglamentación en virtud de que aquél tiene en México un domicilio que le permite ubicarlo para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Luz verde.** Para el caso de inmigrados, al tener residencia definitiva en el territorio nacional, la ley les da un trato similar a los mexicanos,

---

1 Libro de mi autoría titulado: *Inversión Extranjera, Inmuebles- Extranjeros- Sociedades*. Porrúa, sexta, edición, México, 2015 p.141. El lector puede ampliar la consulta en esta obra. También se recomienda la lectura de las aportaciones académicas sobre nacionalidad y migración de Orozco Garibay Pascual Alberto, *Breviarios 70 y 71, Colegio de Notarios de la Ciudad de México*. México, 2013.

concediéndoles la capacidad para desempeñar cualquier actividad, siempre y cuando sea lícita y honesta. En otras palabras: debemos utilizar la lupa de alto aumento para analizar el caso de no inmigrantes; lupa de baja potencia para los inmigrantes, y sólo un cristal para valorar los supuestos de los inmigrados. Estas recomendaciones nos permiten alertar nuestro sentido para diagnosticar en mejores términos la capacidad de un extranjero con relación a un asunto determinado”.

Afortunadamente con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de Derechos Humanos, la Ley General de Población y su reglamento se abrogaron para dar paso a la Ley de Migración y su reglamento, los cuales recogen una política migratoria generosa y de franca apertura que podrá ser hoy cuestionada con motivo de la nueva línea de pensamiento del señor Donald Trump, presidente de la nación y del primer imperio global más poderoso de nuestra era y todavía con un pronóstico de vida de 100 años.

Por otra parte, la reforma a la Constitución para elevar a rango constitucional los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales, estableció un nuevo orden del sistema jurídico mexicano, el cual es conveniente tenerlo presente para comprender mejor el tema en comento.

A partir de septiembre de 2013, después de la contradicción de la tesis 293/11 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual estableció que cuando haya una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de esta clase de derechos, ésta prevalecerá por encima de los contemplados en los tratados y, además, que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta vinculante para los órganos jurisdiccionales sin importar si nuestro país fue o no parte de litigio, el orden jurídico nacional se organiza actualmente de la manera siguiente:

### **Orden Jurídico Nacional**

**Primero.** En caso de conflicto entre el tratado y la Constitución debemos distinguir si el tratado es o no de Derechos Humanos y si lo es, tiene la misma jerarquía normativa que la Constitución y de existir diferencias entre ambos prevalecerá la norma que más se acerque al principio *pro personae*, siempre y cuando no exista una restricción expresa a un Derecho Fundamental en la Constitución, en cuyo caso prevalecerá ésta sobre el derecho contenido en el tratado.

**Segundo.** Si el tratado no es de Derechos Humanos, la primacía la tiene la Constitución conforme a la tesis de la Corte las cuales sí tienen aplicación para esta clase de tratados.

**Tercero.** En caso de conflicto entre el tratado y las leyes federales, prevalece el primero, sin importar si el tratado es o no de Derechos Humanos. En caso de conflicto entre el tratado y las leyes locales, aplica el tratado, sin importar si el tratado es o no de Derechos Humanos.

**Cuarto.** En caso de conflicto entre una jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que conceda a la persona mayores derechos que los reconocidos por la Constitución, los tratados, las leyes federales y locales, prevalecerá la jurisprudencia sobre éstos, salvo tratándose de las restricciones expresas consignadas en la Constitución, en cuyo caso la jurisprudencia no aplica.

**Quinto.** En caso de conflicto entre las leyes federales y las locales debemos analizar la competencia material de cada una de estas jurisdicciones para determinar cuál debe prevalecer, pues conforme al reparto de competencias no existe una jerarquía normativa entre ellas ya que cada una tiene su propio campo de acción.

Libro completo en: <https://goo.gl/5AH8SM>

#### IV. PLATO FUERTE

Con la Ley de Migración y su reglamento el escenario cambió, la normativa en vigor concede a los extranjeros la misma capacidad jurídica para celebrar actos y negocios jurídicos en territorio nacional. Ahora se regulan las condiciones de estancia de Visitante, Residente Temporal y Residente Permanente las cuales equivalen al No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, respectivamente, de la legislación anterior. El estatus migratorio se justifica con el Documento Migratorio y no con la forma migratoria, ya que con él la persona extranjera acredita su permanencia legal en territorio nacional.

Para centrarnos en el tema es importante conocer los conceptos de Condición de Estancia y Situación Migratoria, los cuales se precisan en la ley. El primero, como la situación regular en la que se ubica un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollará en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional. El segundo, como la hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas.

Con otras palabras, la Condición de Estancia siempre implica un estatus migratorio legal en el país, ya sea como Visitante, Residente Temporal o Residente Permanente. En cambio, la Situación Migratoria no siempre acredita el estatus migratorio legal del extranjero, pues comprende también al migrante ilegal cuyo vocablo lo suaviza el legislador utilizando la palabra irregular. Estos conceptos son utilizados con frecuencia en la redacción del articulado de la ley y el reglamento, de ahí la importancia de conocer su alcance.

Situación Migratoria	• Regular = Condición de Estancia
	• Irregular = Ilegal

El cuerpo normativo migratorio vigente concede a todo extranjero, con independencia de su Situación Migratoria, sea ésta regular o irregular —legal o ilegal— los Derechos Humanos necesarios que garanticen su dignidad, como son: Acceso a la educación, unidad familiar, debido proceso, atención médica gratuita en casos de urgencia cuando resulte necesaria para conservar su vida, reconocimiento a su personalidad jurídica, servicios del registro civil relativos a nacimientos, reconocimientos de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, presentar denuncias y querellas, libre tránsito, entre otras. Sin embargo, para participar en la vida económica del país es necesario gozar de Condición de Estancia, contar con un estatus migratorio legal, es decir, regular.

Dijimos que la legislación vigente regula las condiciones migratorias de Visitante, Residente Temporal y Residente Permanente, veámoslas a continuación a “vuelo de pájaro”:

**A. Condición de Estancia de Visitante.** Permite al extranjero ingresar al territorio nacional sin la intención de alcanzar residencia temporal ni permanente. Se trata de un visitante y, como tal, la ley le da ese trato de visita. La autoridad le concede un pazo para permanecer en el país, según su característica migratoria. Se regulan 6 y son las siguientes:

**1. Característica de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.** Permite al extranjero transitar o permanecer en territorio nacional hasta 180 días naturales contados a partir de su internación y sin permiso para realizar actividades remuneradas. Esta característica equivale a la de turista en la legislación anterior.

**Documento migratorio:** Forma migratoria múltiple conocida también como FMM.

**2. Característica de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas.** Permite al extranjero transitar o permanecer en territorio nacional hasta 180 días naturales contados a partir de su internación para realizar, por periodos estacionales, actividades remuneradas, previo el cumplimiento de los requisitos del caso.

**Documento migratorio:** Forma migratoria múltiple conocida también como FMM.

**3. Característica de Visitante regional.** Diseñada para guatemaltecos y beliceños, así como para las personas extranjeras con residencia permanente en esos países. Permite hasta 3 días naturales el ingreso a ciertos municipios de las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo. Su vigencia es de 5 años y 1 año para los menores de 3 años, con renovaciones anuales. La lista de los municipios se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012.

**Documento migratorio:** Tarjeta de visitante regional.

**4. Característica de Visitante trabajador fronterizo.** Diseñada para guatemaltecos y beliceños. Permite el ingreso a los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo hasta por 1 año sin posibilidad de renovación, con entradas y salidas múltiples y con permiso para trabajar, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del caso.

**Documento migratorio:** Tarjeta de visitante trabajador fronterizo.

**5. Característica de Visitante por razones humanitarias.** Sólo en los casos permitidos por la ley. Permite entradas y salidas múltiples, tiene una vigencia de 1 año, renovable cuantas veces sean necesarias, hasta que el extranjero concluya el proceso o las causas que permitieron su autorización.

**Documento migratorio:** Tarjeta de visitante por razones humanitarias.

**6. Característica de Visitante con fines de adopción.** Permite al extranjero vinculado con un trámite de adopción permanecer en territorio nacional el tiempo necesario para concluir el procedimiento, registrar al adoptado en el registro civil, obtener su pasaporte y garantizar su salida. Se concede a los nacionales de los países con los que México tiene celebrados convenios de esta naturaleza.

**Documento migratorio:** Tarjeta de visitante con fines de adopción.

**B. Condición de Estancia Residente Temporal.** Permite al extranjero permanecer en territorio nacional, con entradas y salidas múltiples, con la posibilidad de obtener permiso para trabajar y con el derecho de preservar la unidad familiar. La vigencia puede ser de 1, 2, 3 ó 4 años a partir de su expedición, renovable anualmente hasta completar los 4 años de estancia.

Esta condición regula únicamente 1 característica: **Residente temporal estudiante**, la cual permite al extranjero estudiante permanecer en territorio nacional el tiempo necesario para concluir los estudios y obtener el reconocimiento académico correspondiente, renovable anualmente, pero justificando a la autoridad la vigencia de los requisitos que motivaron su autorización.

**Documento migratorio:** Tarjeta de residente temporal y tarjeta de residente temporal estudiante, respectivamente.

**C. Condición de Estancia Residente Permanente.** Permite al extranjero permanecer en territorio nacional indefinidamente, con permiso para trabajar, con entradas y salidas múltiples y con el derecho a preservar la unidad familiar.

**Documento migratorio:** Tarjeta de residente permanente.

La forma migratoria múltiple —FMM— no tiene fotografía del extranjero por lo que éste deberá exhibir adicionalmente su pasaporte vigente para acreditar identidad, el cual es válido en México conforme al derecho internacional. La tarjeta de Visitante, Residente Temporal y Residente Permanente, sí tiene fotografía de la persona extranjera.

La forma migratoria múltiple —FMM— también permite al extranjero internarse en el país para que dentro del término fijado por la ley pueda acudir ante la autoridad migratoria a fin de obtener su tarjeta de Visitante por razones humanitarias, Visitante trámites de adopción, Residente Temporal o Permanente por lo que mientras se obtiene el documento migratorio del caso, la FMM sí acredita la Condición de Estancia en México.

## V. POSTRE

Ya degustamos hasta este momento el aperitivo, la entrada, la sopa y el plato fuerte. Al paladear los alimentos nos dimos cuenta que la Ley de Migración y su reglamento son una consecuencia natural de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra Constitución con motivo de la reforma del 10 de junio de 2011 y, en este nuevo escenario, el derecho migratorio dio un giro radical de apertura para dar la bienvenida a los extranjeros al país.

En este sentido, se reconoció a los extranjeros con **Condición de Estancia** en territorio nacional la misma capacidad jurídica y, a quienes no cuentan con ella, los Derechos Humanos necesarios para garantizar su dignidad y dimensión humana en territorio nacional.

En el transcurso de esta comida, durante ese momento espiritual de compartir pan y sal con los amigos, comentamos las nuevas Condiciones de Estancia reguladas por la ley y los documentos migratorios para acreditarla, así como las diferencias con la legislación anterior.

Ahora corresponde el turno al postre, a ese tiempo dulce tan esperado, ya estamos relajados y fluye la plática amena por haberse roto el “turrón”, momento oportuno para hacer propuestas, planes y compromisos. Hay que disfrutar la ocasión, porque no hay nada más sublime que haber compartido la comida con los demás.

En el primer tiempo, al finalizar la entrada, comentamos que con todos estos cambios había buenas nuevas para nosotros. Sí, ahora se simplifica nuestra función, pues todos los extranjeros con Condición de Estancia tienen la misma capacidad jurídica para celebrar actos y negocios jurídicos ante notario. Únicamente es necesario acreditar con el documento migratorio vigente —FMM o tarjeta— la condición de Visitante, Residente Temporal o Permanente, relacionarlo en la escritura e identificar al extranjero con su pasaporte cuando éste exhiba la FMM, pues esta forma no tiene fotografía. En cambio, la tarjeta migratoria sí tiene la imagen del rostro del extranjero y puede también ser utilizada como identificación.

Fundamentamos lo anterior en las siguientes disposiciones:

De la Ley de Migración:

Artículo 60. — Los extranjeros independientemente de su **condición de estancia**, por sí o mediante apoderado, podrán, sin que para ello requieran permiso del Instituto, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

Libro completo en: <https://goo.gl/5AH8SM>

*Las negritas son mías.*

Artículo 65.— Los extranjeros deberán acreditar su **situación migratoria regular** en el país, en los actos jurídicos en los que se requiera de la intervención de los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces, en lo relativo a cuestiones inmobiliarias, y los corredores de comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y disposiciones aplicables, los extranjeros deberán formular las renunciaciones correspondientes.

*Las negritas son mías*

Del Reglamento de la Ley de Migración:

Artículo 140.—

...

Las personas extranjeras con **situación migratoria regular** podrán participar en el capital social de sociedades mexicanas; desarrollar actividades económicas o empresariales; adquirir bienes inmuebles; ocurrir ante la autoridad competente para solicitar cualquier permiso, derecho, servicio o producto, y abrir cuentas bancarias en el territorio nacional, de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Las negritas son mías*

El contenido de estas disposiciones es claro, sin embargo, hay quienes argumentan que son inconstitucionales por ser contrarias a los principios de los Derechos Humanos, pero a nosotros sólo nos corresponde cumplirlas, pues la interpretación de las normas es función exclusiva de los órganos jurisdiccionales competentes. Otros afirman que la Condición de Estancia únicamente aplica en materia inmobiliaria, pero no en los demás actos y, finalmente, quienes sostienen que en ningún caso se requiere justificar situación regular en México.

Opinión personal: En este orden y concluyendo, únicamente acreditando la situación migratoria regular del extranjero —Condición de Estancia—, éste quedará legitimado para celebrar cualquier acto jurídico de fe pública notarial. Además, observando nuestra legislación notarial, cuando el extranjero no sepa el idioma español debemos cuidar lo referente al traductor.

El extranjero con Condición de Estancia en México tiene reconocida capacidad jurídica para celebrar, de manera enunciativa y no limitativa, cualesquiera de los siguientes actos jurídicos:

1. Con la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, adquirir el dominio directo de bienes inmuebles fuera de la zona restringida, ser fideicomisario de inmuebles en la zona restringida para gozar de derechos de utilización y aprovechamiento sin constituir derechos reales, así como adquirir concesiones para la exploración y explotación de aguas y minas en cualquier parte de la República Mexicana;
2. Constituir sociedades mercantiles, suscribir su capital, adquirir acciones por cualquier vía legal, asistir con voz y voto a las asambleas, formar parte del órgano de administración colegiado o unitario, desempeñar cargos de alta dirección y apoderado, así como ejercer toda clase de derechos corporativos y patrimoniales, respetando las actividades reservadas al Estado Mexicano, a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como los montos máximos de participación restringidos a la inversión extranjera;
3. Realizar cualquier acto de conservación, administración y disposición por sí o a través de un apoderado respecto de sus bienes y derechos; y
4. Otorgar poderes, testamentos, solicitar fe de hechos, cotejo de documentos, ratificaciones de contenido y firma, obtener crédito, constituir garantías reales y personales, así como intervenir en cualquier asunto, donde por disposición de la ley o a voluntad de los interesados, se requiera la presencia de un notario.



## VI. DIGESTIVO

La comida es un éxito, ligera porque como dice Séneca: “La abundancia de alimentos entorpece la inteligencia”, sencilla, pues tampoco es necesario recurrir a platos y ambientes sofisticados, su objetivo se ha cumplido, la sobremesa es rica y generosa en comentarios. La reunión ha fortalecido la fraternidad entre los comensales y el momento invita a otras reflexiones diferentes al mundo notarial, pero se exige un digestivo, un Licor del 43, un Anís Chinchón seco o dulce, un Brandy Torres o que tal un Coñac, un Café expreso, americano o una Infusión, o bien, un vino generoso, porque ser amigo del vino es serlo de lo auténtico. El filósofo danés Sören Kierkegaard dijo: “El vino es la defensa de la verdad, tal como ésta es la apología del vino”. Sí, el autor de estas líneas invita. ¡Sirvan las bebidas!, les parece hablar de nuestra Constitución, la fecha lo amerita, ¿están de acuerdo?, bien, adelante...

Cumplió cien años nuestra Constitución, este libro de principios y valores para forjar un México mejor. Pasó el tiempo y a esa distancia crecen las figuras de los patriotas que participaron en la elaboración de tan importante y esencial documento. Desde luego destaca la vestimenta gris azulado del constituyente mayor Don Venustiano Carranza “El Barón de Cuatrociénegas”.

Qué pena que ha sido sometida con facilidad a 699 reformas y adiciones, su texto original se ha incrementado de 21 mil palabras a 65 mil 447, perdiendo su coherencia, armonía y brevedad. Su actual redacción perdió la riqueza, belleza y sobriedad del idioma español, pues se ha utilizado un lenguaje ordinario, trivial y popular. Además, toda Constitución debe ser breve y recoger en su contenido sentido común, actitud abierta, buena fe y la realidad del momento, tal y como lo afirma José Antonio García Villa en sus magníficas reflexiones en el Centenario de la Constitución de 1917.

Es verdad, ninguna Constitución debe permanecer petrificada. Como dice García Villa, su evolución debe ser acorde con la sociedad, pues de lo contrario se vuelve inaplicable ocasionándose un divorcio entre el texto legal y la realidad y, por lo tanto, su contenido se convierte en letra muerta, ficción vana en un cuerpo literario de buenas intenciones que son tierra fértil de impunidad y corrupción. Daniel Cosío Villegas llama a una Constitución con estas características como: “La veneración formal de la Constitución y su desobediencia en los hechos”.

Samuel Ramos en su libro *El Perfil del Hombre y la Cultura en México* cita a André Siegfried quien señala: “Nunca he oído hablar tanto de Constitución como en esos países en donde la Constitución se viola todos los días. Eminentes juristas discuten sería y concienzudamente la significación de los textos de los cuales los políticos se burlan, y si uno sonrío, los doctos apuntan con el dedo los artículos que son la garantía del derecho. La ley no tiene majestad sino en las palabras”.

Con pena, la Constitución también ha sido utilizada con fines perversos, en ella se han ocultado personajes con malas intenciones, políticos sin escrúpulos se han servido de ella y la han hecho cómplice de atropellos e injusticias. Comienzan a perderse en un velo de bruma sospechosa las verdades que debieran brillar con luminosidad intensa.

La Constitución de México reclama airadamente respeto y, a pesar de haber pasado un siglo de su nacimiento, sigue esperanzada en que valientes mexicanos lograrán hacerla cobrar su auténtico valor y cometido. Esperamos no tarde mucho ese auxilio, de cualquier manera, en estos momentos de tanta tensión social que vive el país, la Constitución es un viento de esperanza y vida para los mexicanos.

Para sumar a lo anterior, pido a quienes lean estas líneas, que al igual que el autor de este artículo, salgamos de la línea de comodidad, del balcón de la contemplación para asumir unidos el compromiso de ser protagonistas en la vida de nuestra Nación. Si la palabra convence, el ejemplo arrastra, cada uno de nosotros debemos ser el ejemplo que arrastre a la juventud hacia una realidad justa y equitativa de paz y armonía.

Libro completo en: <https://goo.gl/5AH8SM>

Debemos estar alerta y tener presente la conclusión sociológica de Neil Postman: “Cuando una sociedad se distrae en lo trivial, cuando su vida cultural es solamente el entretenimiento, cuando el discurso político serio se banaliza y degrada, cuando la gente se convierte en audiencia y lo político se observa como un acto teatral, entonces esa sociedad enfrenta un serio riesgo de muerte cultural y política”

México está haciendo un llamado a su raza, a ese mexicano valiente, noble, atrevido, romántico, gallardo, idealista, patriota e inteligente para enfrentar los retos que invitan al cambio. Dios así lo quiera.

Por último, alguien dijo: “La comida tiene dos momentos: El de la bendición previa y la posterior”. Buen provecho y hasta la próxima...